

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Jueves 23 de Junio de 1938

NUMERO 7810

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 160, de Junio 15 de 1938, otorgando a la Compañía Azucarera "La Estrella, S. A.", permiso para exportar al exterior un barril de Ron Dalley.

SECCION SEGUNDA

Resolución número 194 de 9 de Junio de 1938, por la cual se conceden unas vacaciones.

Resolución 198, de Junio 18 de 1938, otorgando al señor Alfonso Sownshend, el correspondiente título de propiedad sobre dos lotes de terreno.

Resolución 199, de Junio 5 de 1938, concediendo vacaciones al señor Plinio Porcell, Guarda del Resguardo Nacional de esta ciudad.

Resolución 201, de Junio 15 de 1938, otorgando al señor Behlen permiso para el traspaso de derechos de arrendamiento de terreno a favor del señor Ross H. Hollowell.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

Decreto 51, de Junio 15 de 1938, nombrando Inspector de la Escuela de Artes y Oficios al señor Francisco M. Díaz.

Decreto 52, de Junio 15 de 1938, nombrando a las señoritas Juliana Joly y Juana Barsallo, en reemplazo de Sara Frederick y Otilia Melendez, como maestras especiales.

Decreto número 53, de 15 de Junio de 1938, por el cual se nombran Dentista e Inspectores en la Escuela Normal.

SECCION PRIMERA

Resolución 70, de Junio 15 de 1938, aceptando renuncia presentada por la señora Rosa Goycochea, del cargo de maestra de escuela. Resolución 71, de Junio 15 de 1938, aceptando renuncia a los señores Manuel B. Higuero C. y Agustín Alzamora R., del cargo de maestros de escuela de San Carlos y Boca de Chiriquí, respectivamente.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Resolución 49, de 13 de Junio de 1938, reconociendo a favor de la señora Manuela P. vda. de Alvarado una indemnización por la muerte de José Francisco Alvarado.

Resolución 50, de Junio 15 de 1938, concediendo vacaciones a varios empleados del Hospital Santo Tomás.

Contrato 11, de 13 de Junio de 1938, entre el Gobierno Nacional y Juliana de León, para el arrendamiento de una casa de propiedad de esta última, situada en La Chorrera, para que sirva de residencia a los empleados de la Unidad Sanitaria de dicho lugar.

Labores de la Comisión Nacional Codificadora.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento en la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Concédese autorización

RESOLUCION NUMERO 160

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 160.—Panamá, Junio 15 de 1938.

La Compañía Azucarera "La Estrella" ha elevado a este Despacho el siguiente memorial:

"Respetuosamente solicitamos permiso para llenar un barril de doscientos litros, de Ron Dalley, con el propósito exclusivo de exportarlo para el exterior.

Como es un licor que no se va a destinar para el consumo interno del país, esperamos que sea exonerado de los impuestos de fabricación y de Lucha Anti-Tuberculosa, tal como se hace con los licores de la Womack American Whiskey. Dicho barril debidamente sellado será depositado en el Depósito del Bond del Gobierno, donde permanecerá hasta su salida para el exterior, llenando los requisitos que exige la ley.

Le agradeceríamos que impartiera las órdenes necesarias a la Renta de Licores, para que ellos notifiquen al Inspector Oficial del Gobierno encargado de los depósitos de Ron de la Compañía Azucarera La Estrella S.A., sobre el particular".

Efectivamente, la ley 81 de 1930 dice en su artículo 1º: "Todo licor de producción nacional, cualquiera que sea su método de fabricación, puede ser exportado."

Y agrega en su artículo 7º:

"Los licores fabricados al natural destinados al envase y los alcoholes rebajados no pagarán el impuesto de la Lucha Anti-Tuberculosa y el impuesto de timbre de consumo sino al tiempo de ser embotellado, para ofrecerlos al consumo público."

Es natural entonces que, tratándose de la exportación

de los doscientos litros de Ron Dalley, que no serán "ofrecidos al consumo público", haya lugar a la exoneración de impuestos establecida en el artículo 7º ya citado.

Por los motivos expuestos

SE RESUELVE:

Autorízase a la Compañía Azucarera La Estrella S.A. para que pueda llenar y exportar al exterior un barril de 200 doscientos litros de Ron Dalley, licor que quedará exonerado del pago del impuesto de Lucha anti-Tuberculosa, del impuesto de tiembres de consumo y del impuesto de fabricación.

La Compañía queda en la obligación de llenar todos los requisitos exigidos por la ley 81 de 1930 y por las Ordenes de Servicio que la Administración General del Impuesto de Licores haya dictado en desarrollo de dicha Ley.

Queda entendido, además, que cualquiera otra exportación de Ron Dalley que en adelante se haga habrá de ajustarse a las estipulaciones del artículo 30 de la Ley mencionada, es decir, que habrá de hacerse en envases de vidrio y embotellados éstos en cajas de madera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

J. A. AROSEMENA.

Vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 194

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 194.—Panamá, junio 9 de 1938.

RESUELTO:

Concédase al señor Plinio Porcell, guarda al servicio del Resguardo Nacional de esta ciudad, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido con lo establecido

por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1º de Agosto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JOSE A. AROSEMENA.

Otórgase título de propiedad

RESOLUCION NUMERO 198

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 198.—Panamá, Junio 8 de 1938.

El señor Alfonso Townshend, en memorial fechado el día 9 del mes en curso, solicita la adjudicación en plena propiedad de parte del lote N° 21 y parte del N° 22, que integran la parcelación correspondiente al segundo ensanche de San Francisco de la Caleta y hace su solicitud como cesionario de la señora Encarnación Suere, antigua moradora del lugar denominado "Peña Prieta" y ocupante, con autorización expresa—dice—de los dueños anteriores de los terrenos llamados "Paitilla", de un lote de terreno de 1.000 metros cuadrados aproximadamente y que en el plano oficial figura como lotes números 21 y 22 del ensanche del pueblo de San Francisco de la Caleta, siendo tal ocupación anterior a la compra hecha por el Gobierno para ese ensanche; que la cedente tiene plantados en ese terreno árboles frutales, verduras etc. y edificada un casa de madera y techo de zinc, con cerca de alambre de púas, lo que hizo con la competente autorización y el cesionario hace su solicitud en las condiciones previstas por el artículo 5º de la Ley 8ª de 1923, que dice así:

"Artículo 5º Los ocupantes de solares adquiridos por traspaso de los primitivos adjudicatarios, tienen derecho a título de propiedad que les otorgará la Secretaría de Hacienda y Tesoro mediante el pago del cinco por ciento (5%) del valor que el Poder Ejecutivo asigne para la venta de solares."

La disposición transcrita sugiere estas consideraciones: que aunque ella se refiere a la parcelación más antigua de San Francisco de la Caleta y no a la adquirida posteriormente (en 1934) para el segundo ensanche de la población de ese mismo nombre, cuya distribución se hizo por Decreto Ejecutivo N° 33 de 1933, expedido en virtud de potestad reglamentaria conferida por la Ley 33 de 1934, es lo cierto que ese Decreto no establece con respecto a los ocupantes lo que establece la Ley 8ª de 1923, lo cual es un vacío que debe llenarse aplicando por extensión al caso presente lo dispuesto por esa ley y sobre todo, teniendo en cuenta el principio de derecho, según el cual "donde hay la misma razón debe haber la misma disposición."

Las porciones de terreno solicitadas se describen así:

Parte del Lote N° 21: Limita por el Norte, con la Avenida Primera y mide por ese lado, 20 metros; por el Sur con la otra parte del mismo lote y mide por ese lado, 23 metros; por el Este, la otra parte del lote N° 22 y mide por ese lado, 25 metros 25 centímetros, y por el Oeste, con una de las carreteras y mide por ese lado, 25 metros 25 centímetros, Superficie total: 505 metros cuadrados.

Parte del Lote N° 22. Limita por el Norte, con la Avenida Primera y mide por ese lado, 10 metros 90 centímetros; por el Sur, con la otra parte del mismo lote y mide por ese lado, 10 metros; por el Este, con la Quebrada de Los Paucos y mide por ese lado, 25 metros 26 centímetros y por el oeste, con la otra parte del lote N° 21 y mide por ese lado, 25 metros 25 centímetros. Superficie total: 253 metros 86 centímetros cuadrados.

Ahora bien, las dos medidas superficiales reunidas, que dan un total de 768 metros cuadrados con 86 decímetros cuadrados, a razón de B. 75.00 el metro cuadrado, dan un resultado de B. 576.65 y liquidado el 5% de esa suma, para averiguar el precio que el solicitante debe pagar por las porciones de los lotes descritos, se obtiene como resultado la suma de B. 28.83.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Otorgar al señor Alfonso Townshend el correspondiente título de propiedad, como cesionario de la señora Encarnación Suere, sobre las porciones de los lotes descritos en el cuerpo de esta resolución y de acuerdo con el precio allí mismo estipulado y, consecuencialmente, ordenar a uno de los Notarios de este Circuito que, una vez verificado el pago del precio en la Oficina de Hacienda respectiva, extienda la correspondiente escritura pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

J. A. AROSEMENA.

Subsecretario encargado del Despacho.

Se concede una autorización

RESOLUCION NUMERO 201

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 201.—Panamá, 15 de junio de 1938

El señor Ernest Behlen, en escrito fechado el día 5 de los corrientes, solicita permiso para traspasar los derechos que deriva del contrato de arrendamiento número 11, celebrado el día 6 de abril de 1932 por el memorialista con el Gobierno Nacional sobre un lote de terreno ubicado en el corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, y cuyos linderos y dimensiones son las que en seguida se expresan: Norte, lote ocupado por los señores W. B. Boggs, H. H. Hammer y otros y en línea recta mide 100 metros; Sur, lote ocupado por el señor H. Conrad Dodson y en línea recta mide 100 metros; Este, la playa y en línea recta mide 30 metros, y Oeste, terreno perteneciente a la Nación y en línea recta mide 30 metros. Superficie: 3,000 metros cuadrados, siendo el señor Ross H. Hollowell o quien el postulante desee transferir sus derechos de arrendamiento.

Como de acuerdo con la cláusula 4ª del Contrato, el traspaso puede verificarse con permiso del Poder Ejecutivo y el señor Behlen está en cuanto al pago de sus arrendamientos a paz y salvo con el Tesoro Nacional,

SE RESUELVE:

Autorizar el traspaso que de sus derechos de arrendamiento, emanantes del Contrato número 11, del día 6

de abril de 1932, hace al señor Ernest Behlen a favor del señor Ross H. Hollowell sobre el lote descrito en el cuerpo de esta resolución, a fin de que el cesionario quede con los derechos y obligaciones del cedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JOSE A. AROSEMENA.

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA

Nombramientos

DECRETO NUMERO 51 DE 1938
(DE 15 DE JUNIO)

por el cual se nombra un Inspector de la Escuela de Artes y Oficios.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra Inspector de la Escuela de Artes y Oficios al señor Francisco M. Díaz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de junio del año de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

DECRETO NUMERO 52 DE 1938
(DE 15 DE JUNIO)

por el cual se reemplazan dos maestros especiales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a las señoritas Juliana Joly y Juan Barsallo, maestras especiales en reemplazo de Sara Fredericks y Otilia Meléndez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de junio del año de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

DECRETO NUMERO 53 DE 1938
(DE 15 DE JUNIO)

por el cual se asigna las funciones de dentista en la Escuela Normal y se nombra dos inspectores en la misma

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se le asigna al doctor Ricardo Abacia

las funciones de dentista de la Escuela Normal con una asignación de cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales.

Artículo 2º Nómbrase inspectores de la misma a la señora María Pino vda. de Quintero y a la señorita Concepción Lassonde.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de junio del año de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Acéptanse unas renunciaciones

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 70.—Panamá, 15 de junio de 1938.

Vista la comunicación de 26 de mayo último que, por conducto de la Inspección General de Enseñanza Primaria ha enviado a este Despacho la señorita Rosa Golcochea, por la cual renuncia el cargo de maestra de la escuela de Los Llanitos, Distrito Escolar de Antón, por cuanto ha dispuesto continuar sus estudios en el Instituto Nacional,

SE RESUELVE:

Se acepta la renuncia que del cargo de maestra de la escuela de Los Llanitos, ha presentado la señorita Rosa Golcochea, por cuanto ha resuelto continuar sus estudios en el Instituto Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 71.—Panamá, 15 de junio de 1938.

Vistas las comunicaciones de 12 y 31 de Mayo último, que han dirigido a este Despacho los señores Manuel B. Higuero G. y Agustín Alzamora R., por las cuales renuncian el cargo de maestros de las escuelas de San Carlos y Boca de Chiriquí,

SE RESUELVE:

Se acepta las renunciaciones que han presentado los señores Manuel B. Higuero G. y Agustín Alzamora R., del cargo de maestros de las escuelas de San Carlos y Boca de Chiriquí, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Se concede una indenminización

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución Número 49.—Panamá, 13 de Junio de 1938.

El día 16 de diciembre de 1937, un camión de propiedad del Gobierno, al servicio de la Sección de Caminos de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, manejado por el señor Ramón Germán González, conducía dos cuadrillas de trabajadores de la expresada Sección de Caminos, desde Corrales hacia Boca del Monte, ambos lugares en la Provincia de Chiriquí. Transitaba dicho camión por un relleno viejo localizado entre El Aguacate y Boca del Monte, en los precisos momentos en que caía una fuerte lluvia, cuando de improviso el carro se salió del camino y dando tumbos por una pendiente fue a detenerse a una profundidad de seis a ocho metros.

A consecuencia de este accidente, resultaron con lesiones varias algunos de los obreros que viajaban en el camión, y muertos los señores Práxedes Morales y José Francisco Alvarado.

Con motivo de los hechos anteriormente relatados, las señoras Juana Ruiz y Manuela P. vda de Alvarado, en su orden y por intermedio de un mismo apoderado legal, solicitan que se les reconozca sendas indemnizaciones por la muerte de Práxedes Morales y José Francisco Alvarado, de conformidad con el mandato de la Ley 17 de 1916.

Ahora bien; con respecto a la reclamación de la señora Ruiz, este Despacho se abstiene de considerarla porque su apoderado, en escrito sin fecha dirigido a esta Secretaría, desiste de toda reclamación por la muerte de Morales.

En cuanto a lo que se refiere a la solicitud de la señora vda. de Alvarado y para resolverla en debida forma, se ordenó el esclarecimiento de los hechos y por ese medio ha podido comprobarse lo siguiente:

- a) Que el accidente que trajo como consecuencia inmediata la muerte de José Francisco Alvarado, fue obra de la casualidad, motivada en su origen por el funcionamiento defectuoso de los frenos del camión.
- b) Que el conductor del vehículo en referencia informó en tiempo oportuno a sus jefes inmediatos del funcionamiento imperfecto del carro.
- c) Que José Francisco Alvarado prestaba servicios a la Sección de Caminos en el momento del accidente, como peón de la planta de cascajo de Corrales.
- d) Que Alvarado devengaba un salario de B. 0.25 (veinticinco centésimos de balboa) por hora, en días de ocho horas de trabajo; y
- e) Que la señora Manuela P. vda. de Alvarado está legalmente capacitada para reclamar la indemnización de que se trata.

Por consiguiente, tomando en cuenta todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las disposiciones de la Ley 17 de 1916, en su artículos 7º y 8º,

SE RESUELVE:

Reconócese a favor de la señora Manuela P. vda. de Alvarado una indemnización que alcance a la suma de

B. 1.248.00 (mil doscientos cuarenta y ocho balboas) por la muerte de José Francisco Alvarado, cantidad que la expresada señora tiene derecho a percibir del Tesoro Nacional, por una sola vez, mediante la presentación de la cuenta respectiva.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

Vacaciones

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución Número 50.—Panamá, 15 de junio de 1938.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con goce de sueldo, a las siguientes empleadas del Hospital Santo Tomás:

Señorita Dolores Escala, Enfermera de 1ª categoría.;
Señora Juana de Tinker, Enfermera de 4ª categoría.

Corresponde al Superintendente del citado establecimiento determinar la fecha en que las referidas funcionarias deben comenzar a disfrutar de la gracia que se les otorga por medio de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

Contrato de arrendamiento

CONTRATO NUMERO 11

Entre los suscritos, a saber: Ernesto Jaén Guardia, Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará El Gobierno; y Juliana de León, mayor de edad, casada en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo se denominará La Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Contratista cede al Gobierno, en calidad de arrendamiento y por el término de un año, contado desde el 15 (quince) de junio de 1938, la casa de su propiedad, situada en la Avenida Central de la ciudad de La Chorrera, que se distingue con el número 185 (ciento ochenta y cinco), para que sea usada como residencia de los empleados de la Unidad Sanitaria de dicho lugar.

Segundo. La Contratista entregará la casa completamente amueblada, de acuerdo con las necesidades de los servicios que está llamada a prestar, a excepción de las camas.

Tercero. El Gobierno queda autorizado para hacer las modificaciones o mejoras que sean necesarias en el local que recibe en arriendo, para la debida prestación

del servicio a que se destinará; pero es entendido que tales reformas o mejoras serán a cargo del Gobierno.

Cuarto. El Gobierno pagará a la Contratista, por todo el tiempo de este contrato, la suma de veintisiete balboas con cincuenta centésimos (B. 27.50) mensuales, como precio de arrendamiento, pagaderos por mensualidades vencidas.

Quinto. Será de cargo del Gobierno el consumo de corriente eléctrica en el inmueble que recibe en arriendo.

Sexto. Este convenio podrá ser prorrogado por términos iguales de un año, a voluntad de las partes, para lo cual será necesario la celebración de un nuevo contrato.

Séptimo. Si vencido el término de duración que se señala en el artículo primero de este documento, ninguna de las dos partes contratantes, manifestara sus deseos de prorrogarlo, con un mes de anticipación a su vencimiento, este contrato expirará en el término señalado; pero las reformas o mejoras que se hayan introducido al inmueble en virtud de los fines a que se le dedique, serán propiedad de la Contratista.

Octavo. Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma en Panamá, a los trece días del mes de junio de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

La Contratista,

Julianita de León...

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Panamá, trece de junio de 1938.

APROBADO:

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

LABOR EN LA COMISION CODIFICADORA NACIONAL

ACTA

de la sesión celebrada por la Comisión Codificadora el día dos de junio de mil novecientos treinta y ocho.

Se abrió esta sesión de la Comisión Codificadora el día dos de junio de mil novecientos treinta y ocho, a las cuatro de la tarde, con asistencia del Presidente, Dr. Darío Vallarino; de los Comisionados, Dr. Roberto Jiménez y Lic. Augusto N. Arjona; y del suscrito Secretario.

El acta de la sesión anterior, celebrada el día 26 de Mayo próximo pasado, fue aprobada y firmada sin objeción alguna.

Se continuó el debate del proyecto de reformas del Código Civil presentado por el Dr. Vallarino con exposición de motivos de fecha 13 de Diciembre último.

Fue reconsiderado y aprobado, sin modificación alguna, el siguiente artículo nuevo que quedó pendiente de la sesión anterior:

"Artículo... La existencia de las personas jurídicas de derecho privado y la de las iglesias distintas de la católica, se cuenta desde el día de su inscripción en el Registro Público. Sin embargo, si antes han practicado actos civiles de los que están permitidos, los efectos de la inscripción se retrotraen a la fecha en que estos actos se realizaron, (42 del Perú).

De los demás artículos nuevos propuestos en el proyecto, fueron discutidos y aprobados—uno a uno—los siguientes:

Artículo Son representantes legales de las personas jurídicas las personas naturales que los respectivos estatutos, constituciones, reglamentos o escrituras de fundación determinen.

Sin embargo, las personas jurídicas pueden, por medio de acuerdos aprobados por la mayoría de sus miembros, hacer la designación de representantes especiales para uno o más negocios o actos determinados."

"Artículo... La calidad de representante legal de una persona jurídica se adquiere plenamente y se comprueba mediante la inscripción en el Registro Público de la escritura pública en que conste el nombramiento o de aquella por medio de la cual haya sido protocolizada la copia del acta de la sesión en que se hizo la elección o la del acuerdo en que se hizo la designación."

"Artículo... Cuando haya necesidad de promover acción judicial o administrativa contra una persona jurídica y en el Registro Público no conste quien es su representante legal, se tendrá como tal a la persona natural que la presida o administre en el lugar en donde deba ventilarse el juicio. Esta representación se comprobará por los medios comunes de prueba."

"Artículo... Si los poderes de los representantes no hubiesen sido expresamente designados en los respectivos estatutos, constituciones o reglamentos, la validez de los actos se regirá por las reglas del mandato. (37 de la Argentina)."

"Artículo... Los derechos de los miembros de las entidades que tengan el carácter de personas jurídicas, son reglados por el contrato, por el objeto de la asociación o por las disposiciones de sus estatutos. (40 de la Argentina)."

Imprenta Nacional

PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la IMPRENTA NACIONAL debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen estos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS,
Gerente

"Artículo. Será derecho implícito de las asociaciones con carácter de personas jurídicas admitir nuevos miembros en lugar de los que hubieren fallecido o hubieren dejado de serlo, con tal que no excedan del número determinado en sus estatutos. (38 de Argentina)."

"Artículo. Las personas jurídicas tienen su domicilio en el lugar en donde se hallaren o donde funcionen sus direcciones o administraciones principales no siendo el caso de competencia especial. (44 de la Argentina)."

"Artículo. El domicilio de las corporaciones y fundaciones autorizadas por el Poder Ejecutivo es el lugar en donde está situada su dirección o administración, si en sus estatutos o en la autorización que permitió su funcionamiento no tuviesen un domicilio señalado. (Inciso 3º del 90 de Argentina)."

"Artículo. Las sociedades que tengan muchos establecimientos o sucursales tiene domicilio especial en el lugar de esos establecimientos o sucursales, sólo para la ejecución de las obligaciones allí contraídas. (4º del 90 de Argentina)."

Quedó pendiente, para ser reconsiderado, el siguiente artículo:

"Artículo. No se puede ejercer contra las personas jurídicas acción criminal o civil por indemnización de daños provenientes de delitos cometidos por sus miembros en común o por sus administradores individualmente, aún cuando tales actos punibles redunden en beneficio de ellas. (43 de la Argentina)."

Sin ninguna modificación fue aprobado el siguiente:

"Artículo. Los administradores de colectividades con el carácter de personas jurídicas están obligados, si no se dispone otra cosa por los estatutos o reglamentos respectivos, a dar cuenta de su gestión a todos los miembros de la respectiva colectividad. (1696 de Berna)."

Con modificación propuesta por el Dr. Jimenez, quedó aprobado y adoptado el siguiente artículo:

"Artículo. Termina la existencia de las entidades con carácter de persona jurídica:

1º Por haber expirado el plazo para su funcionamiento;

2º Por haber realizado el fin para el cual se constituyeron;

3º Por haber dejado de funcionar, a consecuencia de ser ya imposible aplicar el fin para el cual se constituyeron, las actividades y los medios de que disponían;

4º Por disolución en virtud de acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros;

5º Por la conclusión de los bienes destinados a sostenerla;

6º Por fusión con otras personas jurídicas;

7º Por disolución ordenada por el Poder Ejecutivo o por el Judicial, con arreglo a las leyes."

A continuación fue aprobado el siguiente artículo:

"Artículo. Disuelta o acabada la existencia de una entidad con el carácter de persona jurídica, los bienes y acciones que a ella pertenecían, tendrán el destino previsto en sus estatutos; y si nada se hubiese dispuesto en ellos se aplicarán por el Poder Ejecutivo a la realización de fines análogos, en interés de la acción o municipio que principalmente debieran recoger los beneficios de las instituciones extinguidas. (50 de Argentina y 2º de España)."

Para reformar el artículo 74 del Código vigente, fue aprobado el siguiente:

"Artículo. Las asociaciones y fundaciones extranjeras que por las leyes del país de su origen tiene personalidad jurídica podrán adquirirla también en la República con tal que sean autorizados por el Poder Ejecutivo, que protocolicen sus estatutos en la Notaría del Circuito respectivo y que llenen las demás formalidades sobre inscripción en el Registro Público."

Se aprobó la reforma propuesta para el artículo 75 del Código actual, consistente en suprimir la parte que dice: "y desde que esa publicación se verifique empezará a contarse la existencia legal de las personas jurídicas", a fin de mantener el principio de que la existencia de tales sociedades se cuenta desde la inscripción de ellas en el Registro Público, por ser esto lo más indicado, pues de otra manera muchas veces no habría certeza absoluta acerca de la existencia de una persona jurídica ni modo fácil ni práctico de demostrarla. Con lo cual dicho artículo quedará reformado en los siguientes términos:

"Artículo. La autorización o reconocimiento de una persona jurídica, en los casos en que esa formalidad es necesaria, se publicará en la Gaceta Oficial."

Mediante las reformas aprobadas en este capítulo, quedarán subrogados los artículos 64 y 73 y reformados los artículos 74 y 75 del Código vigente.

Fueron aprobados los siguientes artículos propuestos para reformar el

CAPITULO II DE LAS ASOCIACIONES

"Artículo 1º El derecho de asociación consiste en la facultad de poner en común los conocimientos, medios y actividades individuales para la realización de cualquier fin lícito que no perjudique los derechos de terceros o los intereses sociales, y puede ser ejercido libremente sin otras formalidades o limitaciones que las establecidas por las disposiciones de policía y el orden público.

"Artículo 2º Las asociaciones pueden adquirir personería Jurídica mediante la aprobación del convenio de asociación y de los estatutos respectivos por el Poder Ejecutivo. Este impartirá esa aprobación siempre que el objeto de la asociación y las reglas contenidas en sus estatutos no sean contrarios a la Constitución y a las leyes ni a la moral ni a las buenas costumbres.

"Artículo 3º Únicamente podrán obtener personería jurídica las asociaciones que, en lo relativo a su funcionamiento, se ajusten a las disposiciones de este código.

"Artículo 4º La solicitud de personería jurídica deberá ser hecha por escrito, acompañándose con ella una copia del convenio de asociación y dos ejemplares de los estatutos adoptados.

"Artículo 5º Se llama convenio de asociación aquel por medio del cual varias personas naturales acuerdan poner en común, de una manera permanente o por un tiempo determinado, y sin fines lucrativos, sus conocimientos o sus actividades personales, o ambos, para la realización de un fin cultural, o científico, o político, o religioso, o humanitario, o recreativo, o benéfico, o cualquier otro intelectual moral.

"Artículo 6º El convenio deberá constar por escrito y contener el nombre y el objeto de la asociación; su domicilio, las reglas para la admisión de miembros, obligaciones de éstos, etc., y los nombres, profesiones y domicilio de las personas que, por cualquier título, estén encargadas de su administración o dirección.

Cuando el convenio conste en documento privado este deberá ser protocolizado antes de que sea hecha la solicitud correspondiente para obtener la personería jurídica.

"Artículo 7º Copia de la resolución del Poder Ejecutivo que conceda la personería jurídica deberá ser presentada al Registro para su inscripción, dentro del mes siguiente a la fecha en que haya sido expedida.

Dentro de ese mismo término se inscribirán en el Registro los nombres de las personas que tengan la representación legal de la asociación con especificación de las generales de cada uno de los cargos que en ella desempeña.

"Artículo 8º Las asociaciones están obligadas a poner en conocimiento del Poder Ejecutivo, para el efecto de su aprobación o improbación todas las modificaciones o reformas que introduzcan en el convenio de asociación y en sus estatutos.

Esta formalidad debe ser cumplida dentro del mes siguiente a la aprobación de modificación o de reforma.

"Artículo 9º La resolución del Poder Ejecutivo que aprueba las modificaciones de reforma introducidas al convenio de asociación o a los estatutos deberá ser presentada en copia al Registro, para su inscripción, dentro del mes siguiente al día en que se ha expedido.

"Artículo 10. Todo cambio en el personal de la administración o dirección de una asociación con personería jurídica deberá ser inscrito en el Registro Público dentro del mes siguiente al día en que haya tenido lugar.

"Artículo 11. Las modificaciones y reformas del convenio social o de los estatutos, así como los cambios en la dirección o administración de una asociación con personería jurídica no surtirán efectos contra terceros sino a partir del día en que hayan sido inscritos en el Registro.

"Artículo 12. Todas las personas a quienes el convenio de asociación o los estatutos de una asociación irrogaren perjuicios, podrán recurrir al Poder Ejecutivo, antes de que los apruebe, para que ordene las correcciones a que haya lugar, en cuanto realmente perjudiquen derechos o intereses de terceros. Después de aprobados, a los interesados les quedará siempre expedito el recurso de reclamar judicialmente contra la lesión o perjuicio que de las aplicaciones del convenio o de los estatutos les haya resultado o pueda resultarles en su derechos o intereses legítimos.

"Artículo 13. La mayoría de los miembros de una asociación que tengan de acuerdo con los estatutos, voto deliberativo, será considerada como un reunión legal de la corporación entera y la voluntad es de esta mayoría como la de la corporación, todo lo cual se entenderá sin perjuicio de lo que los estatutos prescribieren a este respecto.

"Artículo 14. Los estatutos de una asociación tienen fuerza obligatoria sobre ella y sus miembros están obligados a obedecerlo, bajo las penas que los mismos estatutos imponen.

"Artículo 15. Toda asociación tiene sobre sus miembros el derecho de policía correccional interno que los estatutos le confiera y ejercerá este derecho en conformidad con ellos.

"Artículo 16. Los bienes inmuebles de las asociaciones no pueden ser enajenados, ni gravados con hipoteca, usufructo o servidumbre ni arrendados por más de cinco años si fuere predio rústico, ni por más de tres, si fuere urbano sin previa autorización judicial la cual debe ser con-

cedida con conocimiento de causa y por razón de necesidad y conveniencia comprobada para la asociación.

"Artículo 17. Las personas que obran a nombre de asociaciones sin personería jurídica, quedarán, en cuanto a sus respectivos actos y contratos, obligados personal, ilimitada y solidariamente.

"Artículo 18. Todo miembro de una asociación puede retirarse de ella en cualquier momento, no obstante cualquier cláusula reglamentaria, sin perjuicio de la obligación de pagar las cuentas que esté adeudando.

"Artículo 19. Las asociaciones cuyas actividades sean contrarias a la moral, a las buenas costumbres, o al orden público, o que constituyan amenaza para la seguridad interior o exterior del Estado, podrán ser disueltas por el Poder Ejecutivo, mediante resolución expedida con la aprobación del Consejo de Gabinete, la cual surtirá efecto desde el momento de su notificación personal al representante legal de la asociación.

Los interesados podrán demandar ante la corte Suprema la revisión de la resolución del Poder Ejecutivo dentro de los cinco días siguientes al de su notificación; pero dicha resolución se cumplirá mientras no sea rescindida o reformada por la Corte.

"Artículo 20. Incurrirán en una multa de cincuenta a quinientos balboas convertibles en arresto, los fundadores, directores o administradores de cualquier asociación que sea mantenida organizada ilegalmente después que haya sido disuelta por resolución del Poder Ejecutivo.

"Artículo 21. Incurrirán en la misma pena todas las personas que favorezcan la reunión de los miembros de tales asociaciones consintiendo en el uso del local del cual ellos dispongan.

Estas sanciones serán impuestas administrativamente.

"Artículo 22. Mediante solicitud presentada al efecto las asociaciones pueden ser reconocidas como de utilidad pública por el Poder Ejecutivo por medio de Decreto en que autorice el establecimiento de la respectiva asociación.

El Poder Ejecutivo podrá retirar el reconocimiento hecho de acuerdo con el artículo anterior cuando la asociación favorecida no responda al objeto de su fundación o en su funcionamiento no se ajuste a las normas que les fueron señaladas en el Decreto respectivo.

En este estado y siendo las cinco y media de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Leopoldo Valdés A.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**OFICINA: ADMINISTRACION**
Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1964 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo. N° 137 la Sección de Hacienda y Tesoro**SUSCRIPCION MENSUAL**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 9.10.**MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO****RELACION**de los documentos presentados al Diario del Registro
Público el día 10 de Junio de 1938.

As. 3660. Oficio N° 260 de 1° de Junio actual, del Juzgado 1° del circuito de Chiriquí, por el cual se adjunta copia autenticada del auto de embargo dictado en la ejecución propuesta por Teresa Lambert contra Esteban Polanco, referente a una finca de la Sección de Chiriquí de propiedad del ejecutado, hasta la concurrencia de B. 500.00.

As. 3661. Telegrama de ayer, del Juez 1° del circuito de Colón, en el cual comunica dicho funcionario que se ha decretado formal secuestro sobre las partes de varias fincas de la Sección de Colón que pertenezcan a Rosa Exilia Sabine Blairon de Salas y a favor de Pascal Canavaggio, hasta al concurrencia de B. 1531.08.

As. 3662. Resolución N° 23 de 2 de Junio actual, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela la inscripción en la Marina Mercante Nacional del vapor "Sunstone" de propiedad de Alexander Nichifor Vlasov.

As. 3663. Escritura N° 492 de 3 de Junio actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual Angela Mariana Echevers vende a la "Compañía de Noriega S. A." un lote de terreno situado en el Barrio Obrero de esta ciudad; y el Banco Nacional hace una cancelación parcial hipotecaria.

As. 3664. Diligencia de fianza extendida ayer, ante el Despacho de Erasmo Méndez, Magistrado Sustanciador del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por la cual Auxilio Puyol C. constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de la Sección de Colón, para responder por la excarcelación de Adelina de la Oliva.

As. 3665. Matricula de Comercio N° 365 de 7 de Junio actual, de la Gobernación de la Provincia de Coelé, a favor de la razón social de la casa "Felipe Him", domiciliada en El Roble, Distrito de Aguadulce.

As. 3666. Escritura N° 697 de 8 de Junio actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual la Sociedad "Grebien y Martinz Inc." vende una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad a Louis Martinz.

As. 3667. Escritura N° 278 de 9 de Junio actual, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Mateo Félix constituye hipoteca a favor de Jaime Sweibermann sobre una finca de la Sección de Colón.

As. 3668. Escritura N° 74 de 31 de Mayo actual, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Carlos Chang O. y otros, constituyen la sociedad anónima que se denominará "Chang Ortiz Hermanos, S. A." con domicilio en la ciudad de Santiago.

As. 3669. Escritura N° 73 de 31 de Mayo último, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Mu-

nicipio de Santiago vende a Lorenzo Bonilla un lote de terreno ubicado dentro de la población de Santiago.

As. 3670. Escritura N° 13 de 26 de Enero de este año, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Pedro Pablo Mojica vende a Lorenzo Bonilla la mitad de una finca de la Sección de Veraguas.

As. 3671. Diligencia de fianza extendida hoy, ante el Despacho del Juzgado 2° Municipal del Distrito de Panamá, por la cual Virgilio Tejada Luna constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá a favor de la Nación para responder de la excarcelación de Roberto Eliseo González.

As. 3672. Matricula de Comercio N° 2782 de 31 de Mayo último, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor de la razón social de la casa "Tam y Cia", domiciliada en la ciudad de Panamá.

As. 3673. Escritura N° 707 de 8 de Junio actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional y Julio Constantino Coronado celebran un contrato de permuta.

As. 3674. Escritura N° 507 de hoy, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada "Sapac Corporation".

As. 3675. Certificado N° 2849 de 4 de Diciembre de 1936, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad Lanman-Kemp-Barclay & Co. Incorporated, de Nueva York, E. U. de A.

As. 3676. Certificado número 2850 de 4 de Diciembre de 1936, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "Lanman and Kemp-Barclay and Co., Incorporated", de la ciudad de Nueva York, EE. UU. de A.

As. 3677. Certificado N° 2852 de 4 de Diciembre de 1936, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Lanman-Kemp-Barclay & Co. Incorporated", de la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 3678. Certificado N° 2869 de 28 de Enero de 1937, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Lanman-Kemp-Barclay & Co. Incorporated", de la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 3679. Certificado N° 2870 de 28 de Enero de 1937 de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Lanman & Kemp-Barclay & Co. Inc.", domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 3680. Certificado extendido el 22 de Julio de 1937, por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual la sociedad denominada "The Crefut & Knapp Co." traspasa a la "Hat Corporation of America", domiciliada en la ciudad de Norwalk, Connecticut, E. U. de A., una marca de fábrica bajo Certificado N° 1723.

As. 3681. Oficio N° 222 de ayer, del Juzgado 1° del circuito de Colón, por el cual se adiciona el Telegrama a que se refiere el asiento del Diario N° 3661 del Tomo N° 24.

As. 3682. Oficio N° 339 de 2 de Junio actual, del Juzgado 1° Municipal del Distrito de David, Chiriquí, por el cual se decreta embargo de una casa de propiedad de Hilario Ibarra, ubicada en el Distrito de Gualaca y a petición de Anibal Esquivel.

As. 3683. Escritura N° 1412 de 17 de Diciembre de 1937, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene el juicio de suce-

sión testada del finado Salomón Lue Hing.

As. 3684. Escritura N° 94 de 25 de Enero de este año, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 11 de Junio de 1938.

As. 3685. Diligencia de fianza extendida el 9 de Junio actual, en el Despacho del Juzgado 6º de este circuito, por la cual Jorge Domingo Arias Feraud constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de la Sección de Panamá, para responder de la excarcelación de José Angel Fernández.

As. 3686. Escritura N° 387 de 13 de Septiembre de 1937, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Mateo Félix vende a Diego Villalobos un lote de terreno ubicado en Cativá, Distrito y Provincia de Colón.

As. 3687. Escritura N° 503 de 8 de Junio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Manuela Valderrama vende a Alberto Young un lote de terreno situado en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

As. 3688. Acta de Remate verificada el 29 de Abril de este año, en el Juzgado 1º del circuito de Colón, por la cual se le adjudica a Leonidas H. Morales H. una finca de la Sección de Colón perteneciente a Marcelo T. Blairon y otros.

As. 3689. Escritura N° 502 de 8 de Junio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Teófila Saucedo vende a Lloyd Leslie Sealy una finca en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 3690. Escritura N° 686 de 7 de Junio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Gustavo García de Paredes declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por Mercedes Castro Santos.

As. 3691. Escritura N° 66 de 13 de Abril de este año, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Domingo de Obaldía F. vende a Guillermo Tribaldos Jr. parte de una finca ubicada en el Distrito de David, Chiriquí.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 13 de Junio de 1938.

As. 3692. Escritura N° 713 de 11 de Junio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Ceferino Arrue y Broce vende a José Manuel Barria Ureña una finca situada en la Provincia de Coclé: el comprador constituye una hipoteca a favor de Horacio Arrue y Broce.

As. 3693. Contrato N° 877, celebrado en La Concepción, Distrito de Bugaba, Chiriquí, el 30 de Marzo de este año, por el cual J. B. Arias & Co. vende a la Chiriquí Land Co. S.A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 3694. Contrato N° 878, celebrado en La Concepción, Distrito de Bugaba, Chiriquí, el 30 de Marzo de este año, por el cual Agapito Vargas vende a la Chiriquí Land Co. S.A., toda la cosecha de banano de sus

plantaciones durante el término de cinco años.

As. 3695. Contrato N° 879, celebrado en La Concepción, Distrito de Bugaba, Chiriquí, el 30 de Marzo de este año, por el cual Manuel Menéndez e Hijos venden a la Chiriquí Land Co. S.A., toda la cosecha de sus plantaciones por el término de cinco años.

As. 3696. Contrato N° 880, celebrado en La Concepción, Distrito de Bugaba, Chiriquí, el 30 de Marzo de este año, por el cual Pastor Lezcano vende a la Chiriquí Land Co. S.A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 3697. Escritura N° 11 de 17 de Febrero de 1936 de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Benigno Castillo vende parte de una finca a Felicio Vargas, ubicada en el Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos.

As. 3698. Escritura N° 716 de 11 de Junio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Victoria Lyons declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por Belisario Porras y Alicia Castro de Porras.

As. 3699. Escritura N. 709 de 10 de Junio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el gobierno Nacional vende a Alfonso Ricardo Townshend un lote de terreno en San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá.

As. 3700. Escritura N° 1 de 11 de Enero de 1934, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, Coclé, por la cual Aristides Domínguez vende a Apolinar Bernal el resto de la finca N° 1277 de la Sección de Coclé.

As. 3701. Contrato N° 881, celebrado en La Concepción, Distrito de Bugaba, Chiriquí, el 30 de Marzo de este año, por el cual Andrés Castillo vende a la Chiriquí Land Co. S.A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 3702. Contrato N° 882, celebrado en La Concepción distrito de Bugaba, Chiriquí, el 31 de Marzo de este año, por el cual Pablo Franco vende a la Chiriquí Land Co. S.A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 3703. Contrato N° 883, celebrado en La Concepción, Distrito de Bugaba, Chiriquí el 30 de Marzo de este año, por el cual Abel Gómez vende a la Chiriquí Land Co. S.A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 3704. Escritura N° 65 de 27 de Enero de este año, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza copia del Acta de la sesión celebrada por la Iglesia de la Biblia Verdad de Dios, el día 19 de Enero de 1937, en esta ciudad.

As. 3705. Escritura N° 719 de hoy, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Teresa Caropreso de Mainieri y Carmen Caropreso celebran con Edward Ernest Rigney un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 3706. Escritura N° 823 de 29 de Octubre de 1937 de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Acta de Fundación de "The Hindi Chauffeurs Association" o "Asociación de Chaufferes Indúes", del día 27 de Octubre de 1937.

As. 3707. Escritura N° 399 de 13 de Mayo de este año, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 3706 del Tomo N° 24.

As. 3708. Escritura N° 150 de 6 de Abril de 1932, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual James Edward Neville vende a Charles Williams tres fincas ubicadas en el Distrito de Chorrera, Provincia de Panamá.

As. 3709. Matrícula de Comercio N° 2837 de 13 de Junio actual, de la Gobernación de la Provincia de Pa-

namá, a favor de la razón social de la casa "Henry Woo" bajo el nombre "Jordin El Rancho", domiciliada en esta ciudad.

As. 3710. Escritura N° 78 de 11 de Junio actual, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 3236 del Tomo N° 24.

As. 3711. Escritura N° 649 de 30 de Mayo último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Compañía Panameña de Autobuses S.A."

As. 3712. Matricula de Comercio N° 10 de 2 de abril de 1936, de la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, a favor de la razón social de la casa "La mina de Oro" con domicilio en la ciudad de David, Chiriquí.

As. 3713. Certificado extendido el 24 de Septiembre de 1934, por un Notario Público del Condado de Los Angeles, California, E.U. de A., por el cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 3708 del Tomo N° 24.

As. 3714. Escritura N° 513 de hoy, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la Sociedad Grebien & Martinz Inc. abre una cuenta de crédito por materiales de construcción a Patrick Flood Mitchell y Rida Lillian Mitchell, garantizada con hipoteca.

As. 3715. Escritura N° 122 de 9 de Junio actual, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el Expediente relacionado con la demanda de deslinde y amojonamiento de una finca de la Sección de Chiriquí de Aurelio Moreno Jr.

As. 3716. Escritura N° 720 de hoy, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Eladia Palma de Almenor y otros celebran con The Chase National Bank of the City of New York un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 3717. Escritura N° 661 de 15 de octubre de 1934 de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Yap Sing & Cia Limitada".

El Registrador General de la Propiedad.

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 14 de Junio de 1938.

As. 3718. Escritura N° 203 de 25 de Febrero de este año, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Hermenegildo Bernal y otros un lote de terreno denominado "Espavecito", situado en el Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá.

As. 3719. Escritura N° 721 de ayer, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 3720. Oficio N° 104 de 23 de Julio de 1934, del Juzgado 1º del circuito de Coclé, por el cual se ordena levantar el embargo que pesa sobre una finca de la Sección de Coclé, de propiedad de Jorge Evans.

As. 3721. Escritura N° 332 de 12 de Mayo de 1936, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene la demanda de Partición de Bienes de las sucesiones de Catalina Remón de Paredes y José Paredes Arosemena, propuesta por José Antonio Paredes en contra Miguel Angel Paredes y otros. Hijuela de Miguel Angel Paredes en lo que se refiere a varios lotes de la finca N° 7562 de la Sección de Panamá.

As. 3722. Diligencia de fianza extendida ayer, ante el Despacho del Juzgado 2º de este circuito, por la cual Vir-

Gilio Tejada Luna constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá, a favor de Valentín Altamiranda para responder de costas en el juicio seguido por Gilberto Pérez contra dicho señor Altamiranda.

As. 3723. Escritura N° 516 de hoy, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Elisia Jimenez de Sosa, por medio de apoderado vende a Vicente Pettari varios lotes de terreno ubicados en Pueblo Nuevo, Sabanas, Distrito de Panamá.

As. 3724. Escritura N° 710 de 10 de Junio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Celia Quelquejau de Díaz otorga poder general a Carmen Díaz de la Guardia; y Domingo Díaz Arosemena otorga poder general a Temístocles Díaz. La primera nombra apoderado sustituto a Temístocles Díaz, y el segundo, a Carmen Díaz de la Guardia.

As. 3725. Escritura N° 465 de 31 de Mayo último, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Antonio Gelabert y María Damién de Gelabert hacen una segregación de una finca situada en esta ciudad, y declaran mejora en la parte segregada.

As. 3726. Patente de Navegación N° 991 (servicio interior) de 3 de Junio actual, del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la lancha-motor "T. R. Lombard", de propiedad de la Panama Sand Co. Inc., domiciliada en esta ciudad.

As. 3727. Matricula de Comercio N° 3 de 6 de Junio actual, de la Gobernación de la Provincia de Bocas del Toro, a favor de la razón social de la casa "Ella viuda de Yoo Kim", domiciliada en Almirante, Bocas del Toro.

As. 3728. Matricula de Comercio N° 27 de la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, a favor de la razón social de la casa "Julia Castillo", domiciliada en la ciudad de David, Chiriquí.

As. 3729. Escritura N° 34 de 23 de Mayo de 1933, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Antonio Kang y Valentín Kang, constituyen la sociedad colectiva de comercio, que girará bajo la razón social de "Antonio Kang y Compañía", domiciliada en la ciudad de Santiago.

As. 3730. Escritura N° 52 de 2 de Junio de 1930, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Manuel de Jesús Corro vende a Daniel Delgado Ríos, los derechos de usufructo sobre dos fincas de la Sección de Herrera.

As. 3731. Escritura N° 92 de 8 de Junio de 1931, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Manuel y Jesús Corro y Tomasa Samaniego de Corro venden a Daniel Delgado Ríos y Margarita Corro de Delgado, varias fincas de la Sección de Herrera.

As. 3732. Escritura N° 491 de 3 de Junio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Adolfo Noriega y la Compañía de Noriega S. A. venden a Guillermo Oliver y Miguel Mir, sendos lotes de terrenos situados en el Barrio Obrero de esta ciudad; y los compradores hacen reunión de estas dos fincas.

As. 3733. Escritura N° 519 de hoy, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 3704 del Tomo N° 24.

As. 3734. Matricula de Comercio N° 2838 de ayer, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor de la razón social de la casa "Bagga Singh & Arjan Singh Dehlon", bajo el nombre "Casa Oriental", domiciliada en esta ciudad.

As. 3735. Escritura N° 722 de ayer, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza copia autenticada del acta de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la "Compañía Inmobiliaria La Unión S. A.", celebrada el día 22 de Junio de 1938.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República
al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Mayo de 1938

PROVINCIA DEL DARIÉN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACT. S DE VICINIDAD	
	Varones		Mujeres				Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales	C.	R.						
LA PALMA.....		4	4	5			2		2			
Chepigana.....	1	5	5	5				1	1			
Garachiné.....	5	10	5	5			10			10		
Jaqué.....												
La Marea.....												
Seteganti.....												
Río Congo.....												
Santa Dorotea.....												
Taimati.....												
Tucuti.....												
EL REAL.....												
Pinogana.....		2						12	2			
Boca de Cupe.....	3		2									
Yaviza.....		2	3	5			4			4		
Cana.....												
Cituro.....												
Camoganti.....												
Totales.....	9	23	19	20			16	3	5	14		

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VICINIDAD	
	Varones		Mujeres				Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales	C.	R.						
CHITRÉ.....		8	15	10		2		2	2			
Monagrillo.....												
La Arena.....												
Los Pozos.....	5	15	5	10		8	5	3	3	5		
Calabacito.....												
Cerros de Paja.....												
Pitaloza.....												
OCC.....	5	10	10	25		6		2	2			
Los Carates.....												
Cerro Largo.....												
Llano Grande.....												
Rincón Santo.....												
SANTA MARÍA.....		4	2	4			1			1		
Chupampa.....	2	10	5	5								
LAS MINAS.....	2	10	2	10				1	1			
Chumical.....												
El Toro.....												
Cerro Gordo.....												
Quebrada Rosario.....												
PARITA.....	3	6	6			2		3	3			
Cabuya.....												
Los Castillos.....												
Potuga.....												
Portobellillo.....												
PRSE.....	4	5	13	6		4		2	2			
Norte.....												
Sur.....												
Oriente.....												
Occidente.....												
Totales.....	21	69	58	70		22	6	13	13	6		

Panamá 30 de Mayo de 1938.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas

ALFONSO FABRECA

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

El suscrito Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

A todas las personas que tengan título de propiedad o se crean con derechos posesorios en las tierras de "La Hacienda Bernardino", situada en el Distrito de Arraiján, de propiedad del Gobierno Nacional, la obligación en que están de presentarse en el término de sesenta (60) días a la Sección Agraria, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a hacer valer los derechos que tengan sobre dichas tierras.

J. AROSEMENA.

Panamá, Abril 29 de 1938.
Julio 8

AVISO OFICIAL

Pago de los impuestos sobre inmuebles en la Provincia de Colón

El impuesto sobre inmuebles, correspondiente al primer cuatrimestre de 1938, de la ciudad de Colón, se pagará así:

Del 20 de Enero al 19 de Febrero de 1938, con descuento de 10%; del 20 de Febrero al 30 de Abril, a la par. Y después de esa fecha, con el recargo que establece la Ley.

En los distritos de Chagres, Donoso, Portobelo, Santa Isabel y el Corregimiento del Distrito de Colón, se efectuará dentro de los siguientes términos:

Del 25 de Enero al 23 de Febrero de 1938, con descuento de 10%; del 1º de Marzo al 31 de Diciembre del mismo año, a la par, y de allí en adelante con el recargo que la Ley señala.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 13 de Enero de 1938.

ANTONIO PINO R.,
Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LA PROVINCIA DE HERRERA

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1938, de la Provincia de Herrera, se pagarán así:

Del 1º al 31 de marzo de 1938, con descuento de 10%; del 1º de abril al 31 de diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad los recibos a que se refiere este aviso, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 17 de Febrero de 1938.

ANTONIO PINO R.,
Jefe de la Sección de Ingresos.

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Huldrick Burwell Reid, varón, mayor de edad, ciudadano norteamericano, corredor de bolsa do-

miciliado en Detroit, Michigan, Estados Unidos de América y de tránsito en esta ciudad, en nombre y representación, y como Vice-presidente de la Panama Alluvial Corporation, S. A., sociedad minera debidamente constituida e inscrita en el Registro Público, ha enviado a este Despacho un memorial solicitando se le conceda en arrendamiento por el término de cuatro (4) años un globo de terreno de mil (1.000) ectáreas de extensión, con el derecho exclusivo para explorar y denunciar minas, de acuerdo con los artículos 186, 187 y 190 del Código de Minas. La zona minera que se solicita la forman zonas menores conectadas entre sí y se encuentran ubicadas entre los ríos Tuqueza, Mapargantí y Madrantí, Distrito de Pinogana, Provincia del Darién, y se describen así:

Primera zona. Se traza un rectángulo de 3625 metros de lado por 500 metros de base. Este rectángulo empieza en un punto situado al suroeste y a 200 metros de la confluencia del río Tuqueza y el río Mapargantí, en el lugar conocido con el nombre de "Tres Bocas". Dicho rectángulo se extiende en dirección Noroeste por toda su longitud de 3625 metros y encierra los cauces y márgenes correspondientes de los ríos ya dichos, lo cual da una extensión superficial de 181 hectáreas con 2.500 metros cuadrados.

Segunda zona. Se traza un rectángulo de 4750 metros de largo por 600 metros de base, el cual se extiende en su mayor longitud con rumbo Noroeste, o sea siguiendo el Río Tuqueza aguas arriba. El ángulo Suroeste de este rectángulo está situado a 750 metros del lugar conocido con el nombre de "Tres Bocas", aguas arriba de los ríos Tuqueza y Madrantí. Este rectángulo comprende el cauce y márgenes del Río Tuqueza y se denominará "Tuqueza N° 1", con una extensión superficial de 285 hectáreas. Partiendo del ángulo Noroeste del rectángulo antes descrito se traza un segundo rectángulo de 2000 metros de largo por 600 metros de base, coincidiendo su ángulo Suroeste con el ángulo Noroeste del primer rectángulo. Este segundo rectángulo encierra el cauce del río Tuqueza y sus márgenes y tiene una extensión superficial de 120 hectáreas; se extiende aguas arriba de dicho río y se denominará "Tuqueza N° 2". Desde el ángulo Noroeste del último rectángulo, ya descrito, se traza un tercer rectángulo de 2.000 metros de largo por 600 de base, cuyo ángulo Suroeste coincide con el ángulo Noroeste del segundo rectángulo, el cual encierra el cauce del río Tuqueza y sus márgenes con una extensión superficial de 120 hectáreas; se extiende aguas arriba de dicho río y termina en la quebrada denominada Cañas Blancas. Este tercer rectángulo se llamará "Tuqueza N° 3".

Tercera Zona: Partiendo de un punto situado a 250 metros aguas arriba del río Mapargantí, desde el punto llamado "Tres Bocas", se traza un primer rectángulo que se llamará "Mapargantí N° 1", el cual mide 1.300 metros de largo por 500 de base y encierra el cauce y aguas arriba del citado río y sus márgenes y tiene una cabida de 65 hectáreas. Del ángulo Sureste de este primer rectángulo descrito se traza un segundo rectángulo denominado "Mapargantí N° 2", haciendo coincidir el ángulo Sureste de este segundo rectángulo con el ángulo Sureste del primero. Este rectángulo mide 2.750 metros de largo por 500 metros de base, lo que le da una cabida de 137 hectáreas con 5.000 metros cuadrados y se extiende aguas arriba del río Mapargantí encerrando el cauce de este río y sus márgenes. Desde el ángulo Noroeste del rectángulo anterior se traza un tercer rectángulo que se denominará "Mapargantí N° 3", haciendo coincidir el ángulo Suroeste de este tercer rectángulo con el ángulo Noroeste del segundo. Este

rectángulo mide 2,750 metros de largo por 500 metros de base y se extiende en su mayor longitud aguas arriba del río Mapargantí, encerrando su cauce y sus márgenes. La extensión superficial de este rectángulo es de 137 hectáreas con 5,000 metros cuadrados.

Debido a los cambios de rumbo en los trazos de los rectángulos se han efectuado sobre-posiciones, (véase plano adjunto) de los rectángulos formando parte de la misma zona y de las zonas, una sobre otra, resultando seis (6) ocupaciones de rectángulos dentro del área de otros y cuya superficie total es de cuarenta y seis (46) hectáreas con dos mil quinientos (2,500) metros cuadrados, las que hay que descontar de la superficie total de todos los rectángulos de las tres zonas, o sea 1,046 hectáreas con 2,500 metros cuadrados, menos 46 hectáreas con 2,500 metros cuadrados, lo que da un total neto de 1,000 hectáreas, las cuales se verificarán cuando se haga la mensura correspondiente.

Las tres zonas descritas están completamente unidas con otra, comenzando en la primera zona, desde un punto situado a 200 metros aguas abajo del punto llamado "Tres Bocas". Estas tres zonas se extienden en la forma siguiente: La primera, aguas arriba del río Madrantí; la segunda, aguas arriba del río Tuqueza, y la tercera, aguas arriba del río Mapargantí.

Por lo tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 195 del Código de Minas, se ordena publicar este aviso por tres veces en el término de treinta (30) días, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con dicha solicitud hagan valer sus derechos en el plazo indicado.

Panamá, Mayo 23 de 1936.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Mayo 25—Junio 8, 23

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de esta fecha, dictada en el juicio ejecutivo propuesto por los señores Juan J. Amado y Roberto Jiménez contra las señoras Angélica Saturnina y Josefina Jirón, se ha señalado el quince (15) del mes de julio próximo para que dentro las horas legales tenga lugar en este Juzgado el segundo remate del bien que se describe así:

"Finca número tres mil ciento ochenta y tres, inscrita al folio doscientos diez, del Tomo sesenta, del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un globo de terreno denominada "Phibá", situado en jurisdicción del Distrito de Gorgona, comprendido dentro de los siguientes linderos. Desde las goteras de la antigua Aduana de Cruces, Río Chagres arriba, hasta la quebrada Contadora, que comprenderán algo más de media legua, y por latitud las orillas del Río Cragres hasta el paraje llamado Rancho Quemado que está en el camino real que viene de Panamá para Cáceres, que distará algo más de una legua, siendo dicho camino su lindero; y por la parte de arriba otra tanta latitud y por la vega encontrada, corriendo dichas tierras desde la boca de la quebrada Aguardiente, río arriba, hasta la nombrada Gatuncillo, que distará como legua y media de longitud y línea recta para la montaña, una legua por uno y otro lado.

Valor catastral: Veinte mil balboas (B. 20.000.00). Para habilitarse como postor se requiere consignar

previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento del valor total del bien en remate. No se admitirá postura que no cubra la mitad del avalúa de dicho bien.

Hasta las cuatro de la tarde del día fijado para el remate se admitirán las propuestas que se hagan, y desde esa hora hasta las cinco se oirán las pujas y repujas que se hicieren.

Panamá, 10 de Junio de 1938.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO

El susrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio CITA al señor Adolfo Hodari, de paradero actual desconocido, para que, dentro del término de treinta (30) días hábiles, que se contarán a partir de la última publicación de este edicto, comparezca, de por sí o por medio de apoderado, a este Tribunal a fin de manifestar si acepta o no el pago por consignación de la suma de mil quinientos balboas (B. 1,500.00) que con fecha 25 de los corrientes hizo el señor Eli Yohros en este Juzgado, conforme a lo que establece el artículo 1696 del Código Judicial.

Se le advierte al emplazado, conforme a lo que establece el artículo 1700 del mismo cuerpo de leyes, que si no comparece dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio.

En fe de lo cual se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintinueve (29) de abril de mil novecientos treinta y ocho (1938), y copias del mismo se le entregan a la parte interesada para su publicación conforme a la ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

C. A. Vaccaro L.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público

HACE SABER:

Que el señor Jaime Company, por medio de apoderado ha pedido al Tribunal, que se le declare dueño de una casa que, según afirma, ha construido a sus expensas en terreno ajeno, y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa en cuestión es de concreto, de tres pisos y techo de hierro acanalado, edificada sobre el medio lote número doce (12), de la manzana treinta y cinco (35), del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá. La casa limita por el Norte, con la calle décima (10^a); por el Sur, con la otra mitad del lote número doce (12); por el Este, con un callejón sin nombre; y por el Oeste, con el lote número once (11) de la misma manzana número treinta y cinco (35); y mide veinte (20) metros con setenta (70) centímetros de largo, por diez (10) metros con treinta (30) centímetros de ancho, medidas estas que dan una extensión superficial de doscientos trece metros cuadrados con veintidós centímetros cuadrados (213 m. 21 cm²).

De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publi-

cación en la forma ordenada por la ley, hoy, diez y siete (17) de junio de mil novecientos treinta y ocho (1938). Para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar el presente negocio, se fija este edicto, por el término de treinta (30) días hábiles, término dentro del cual podrán los interesados hacer valer sus derechos.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Zoilo Pinto, mayor de edad, con cédula número 16-341, y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla hosca como de seis a siete meses de edad y sin dueño conocido. Este animal fue denunciado por el mismo señor Pinto, por encontrarse vagando en los caminos y dentro de sus potreros hace varios meses y sin marca de ninguna clase, ni dueño conocido.

En tal virtud se dispone declararlo como bien mostrenco vacante. Por tanto, en atención a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, para que sirva de formal notificación a quienes se crean con derecho a dicho animal y lo hagan valer en tiempo oportuno, y copia de este edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno en forma legal, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Fijado hoy, tres de junio de mil novecientos treinta y ocho.

El Alcalde,

RAFAEL MORENO.

El Secretario,

José Ma. Moreno.

EDICTO NUMERO 52

El Gobernador-Administrador de Tierras de Chiriquí, al público

HACE SABER:

Que los señores Manuel, Fabio, Concepción Martínez, y Tomás Pimentel han presentado ante el Despacho de Tierras la siguiente solicitud, que dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en el Despacho de Tierras y Bosques Nacionales. — David, Señor Gobernador:

"Amparados en disposiciones vigentes del Código Fiscal y otras disposiciones legales, nosotros los comparecientes suplicamos a usted que se sirva expedirnos el título definitivo y en gracia sobre la cantidad de diez y ocho hectáreas con algunos miles de metros cuadrados que en común poseemos en el lugar de San Bartolo Arriba del corregimiento de Puerto Armuelles, del Distrito de Alanje, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, con terrenos de la posesión de Sebastián Arce; al Sur y al Oeste, con terrenos libres de la Nación, y al Este, con el río San Bartolo. Acompañamos a esta solicitud el plano correspondiente que fue levantado el año pasado con la autorización de ese Despacho y que fue presentado oportunamente por el respectivo agrimensor junto con el informe y en el mismo consta que el terreno que poseemos y pedimos nos sea adjudicado,

no contiene dentro de sus capacidades yacimientos ni aguas minerales ni reconoce servidumbre de tránsito a favor de ninguna persona y también comprobamos que **estamos al amparo de la ley para que se nos adjudique.** Pedimos se sirva darle a esta solicitud la tramitación correspondiente a fin de que nos sea despachado en el menor tiempo posible. David, abril 1º de 1938.—(fdo.) Manuel Martínez.—(fdo.) Tomás Pimentel.—(fdo.) — Fabio Martínez.—(fdo.) A ruego de Concepción Martínez, que no sabe firmar, (fdo.) Teodosio Rodríguez.

Para que sirva de formal notificación y pueda hacer valer sus derechos oportunamente se fijan edictos en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Alanje por espacio de 30 días, y para conocimiento del público, y envíese copia al órgano oficial (GACETA OFICIAL) para que sea publicado una sola vez por lo menos.

David, Junio 11 de 1938.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,

EDUARDO A. GUERRA.

El Secretario de Tierras y Bosques,

Lorenzo Araúz.

EDICTO.

El Secretario Ad-hoc del Colector Especial de Hacienda de Herrera y Veraguas,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintiocho de Junio venidero para que tenga lugar la venta en subasta pública de la Finca N° 130, inscrita al Folio 190 del Tomo 40 de la Propiedad, sección de Veraguas, consistente en un globo de terreno de cuarenta y cinco hectáreas con veintiseis áreas y sesenta y cuatro centímetros, ubicada en el Distrito de Santiago, entre los siguientes linderos: Norte, Río Cañazas; Sur y Este, tierras indultadas; y Oeste, Río Cañazas. Dicho terreno está cercado con alambres de púas, sin cultivos. Tiene un valor catastral de mil doscientos balboas y se adjudicará libre de cargas. El bien pertenece a la sucesión de Etanislao González, y está inscrito a nombre de este señor.

Será postura admisible la que cubra las cuatro quintas partes de dicho avalúo, debiendo el postor consignar el 5% sobre este para que su postura sea admisible.

Desde las ocho de la mañana de la fecha expresada hasta las cuatro de la tarde se admitirán posturas, y de esa hora hasta las cinco pujas y repujas.

El bien es perseguido por el Colector Especial de Hacienda de Herrera y Veraguas, en jurisdicción coactiva para el pago de impuestos atrasados.

Santiago, 27 de Mayo de 1938.

El Colector Especial de Hacienda,

El Secretario ad-hoc,

F. Fernández A.

Junio 28

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Tesorero Municipal del Distrito de Taboga, en el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de que está investido, cita y emplaza a Wilbert Monstad, propietario del vapor "Centralia", varado en una de las playas del Distrito, para que en el término de treinta (30) días, a partir de la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho, por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el juicio que se le sigue como deudor del Tesoro Municipal del Distrito de Taboga por el Impuesto sobre uso de playas.

Se le ace saber al emplazado que de no concurrir en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Taboga, Junio, diez y seis (16), de mil novecientos treinta y ocho.

El Tesorero Municipal,

Q
3 vs.— 2

Rubén Avila.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Luigo Trincherero ha recaído el siguiente auto, que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, trece de junio de mil novecientos treinta y ocho.

"Vistos:

"C mo no hay constancia en el expediente de que con anterioridad al Municipio de Panamá haya hecho algún interesado petición alguna para que se le declare heredero, a pesar de haberse publicado el edicto emplazatorio correspondiente, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el artículo 692 del Código Civil, DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión ab-intestato del finado señor Luigo Trincherero desde el día 19 de agosto de 1937, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

"Que es su heredero, sis perjuicio de terceros, el Municipio de Panamá, y ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Eduardo A. Chiari. -- (fdo.) Octavio Villalaz,—Srio."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría para que dentro de treinta días, contados desde su última publicación se presenten a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan algún interés en él. Panamá, 13 de Junio de 1938.

El Juez,

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

3 vs.—2

Octavio Villalaz.

EDICTO.

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Agustín Gallardo vecino de éste Distrito y portador de la Cédula número 23-455, se encuentra depositado un caballo colorado gacho de la oreja derecha, y un lebrero blanco en la frente, marcado a fuego en la pulpa y paleta izquierda con un ferrete que parecen las iniciales (S. F.) cuyo animal se encontraba vagando en el lugar denominado Santa Cruz de ésta jurisdicción haciendo daños, y sin dueño conocido.

Por tanto, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 1600, y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares más concurridos de este Distrito, por el término de treinta (30) días para que todo el que se

crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, pues de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy 31 de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, a las 11 a.m. de la mañana.

El Alcalde,

DARIO ARJONA.

El Secretario,

Enrique de Gracia Pinzón.

Julio 7

AVISO DE REMATE

El suscrito Alcalde de Distrito Municipal de Océ al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Aurelia B. de Castellero, se encuentra depositado un ternero amarillo, de tercera, faldí-blanco, truncha la oreja izquierda, y sin ninguna marca de fuego. Dicho animal fué denunciado ante este Despacho, por el señor Eufemio Guerra, vecino de este Distrito y portador de la Cédula permanente N° 29-232, por encontrarse haciendo daños en su sementera en el lugar denominado El Roble de esta Jurisdicción, hacen cinco meses más o menos, sin dueño alguno conocido. En cumplimiento del Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público del Despacho y copia de ello se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de Ley, para el que se encuentre con derecho al referido animal, se presente hacerlo valer dentro el término señalado, pues vencido este, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Océ, 11 de Mayo de 1938.

El Alcalde,

MATEO CASTILLERO R.

El Secretario,

R. Ochoa Villarreal.

Junio 24

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5:00 p.m.

SABADOS.—Sale de Balboa a las 3.00 y a las 5.30 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 8.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 5.00 p.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuarto de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital ..

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B.
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Café Coca Cola
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Alcaldía
Avenida A, número 33, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central Calidonia, Calle P.
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo-Calle H-Calle del Estudiante
Servicio Nocturno

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

Kingston, New York y Europa	JAMAICA	17	11:30	12:30
Buenaventura, Guayaquil, Paíta, Trujillo, Calao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso	SANTA CLARA	17	2:00	3:00
Puerto Limón, Habana y New Orleans	ULUA	18	11:30	12:30
Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta	MANIZALES	18	9:00	10:00
Habana, New York y Europa	TALAMANCA	20	11:30	12:30
Kingston	SANTA PAULA	20	3:00	4:00
Centro America	PEREIRA	21	9:00	10:00
Habana y New York	SANTA LUCIA	21	3:00	4:00
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	AMAPALA	21	3:00	4:00
Cartagena, Barranquilla, Curacao, La Guaira, Port of Spain y Barbados	PHOENICIA	23	3:00	4:00
Buenaventura, Guayaquil, Paíta, Trujillo, Calao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso	SANTA BARBARA	23	2:00	3:00
Salvador y Guatemala	PATRICIA	23	9:00	10:00

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinarios, 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co. y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Gacuiné y Jaque, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinario, a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios a las 7 y 15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana (Vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (Vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios, a las 7 y 15 p. m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios a las 7 y 15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (Vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados a las 8 y 15. Ordinarios a las 8 y 30 a. m.

M. DE J. QUIJANO
Agente Postal de Panamá